

Política y procedimientos de Nestlé para la implementación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la OMS



Departamento emisor

Global Public Affairs

Grupo destinatario

Todos los empleados, miembros interesados del público

Responsable de aprobación

Comité Ejecutivo de Nestlé S.A.

Centro de documentación

Todos los principios, políticas, normas y directrices de Nestlé se encuentran en [NestleDocs](#), en The Nest.

Derechos de autor y confidencialidad

Todos los derechos pertenecen a Nestec Ltd., Vevey, Suiza.

© 2017, Nestec Ltd.

Diseño

Nestec S.A., Corporate Identity & Design,
Vevey, Suiza

Índice

2	Introducción
3	La importancia de la lactancia
3	Apoyando y protegiendo la lactancia
4	La evolución de nuestra política
5	El alcance de la política y los procedimientos
6	Los cinco principios de nuestro Sistema de gestión del código de la OMS
7	Cumplimiento
8	Buen gobierno
9	Transparencia
10	Compromiso constructivo
10	Mejora continua
11	De cara al futuro: trabajando juntos
13	Anexo A Procedimientos de Nestlé para la implementación del Código de la OMS en países de mayor riesgo
25	Anexo B Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la OMS (Artículo 3) – Definiciones

Introducción

El objetivo de Nestlé es mejorar la calidad de vida y contribuir a un futuro más sano. Apoyar los primeros 1000 días de vida es fundamental para este fin. Es un privilegio acompañar a millones de padres, bebés y cuidadores de todo el mundo en este periplo y hacer todo lo posible para garantizar que los niños tengan el mejor comienzo nutricional posible en la vida.

Valoramos la confianza que nuestros consumidores depositan en nosotros, y es nuestra responsabilidad respetar esta confianza al actuar en su mejor interés en todo momento.

En 1867, nuestro fundador, Henri Nestlé, inventó la farine lactée (papilla de cereales) para salvar la vida de un niño que sufría desnutrición. Actualmente, nos inspiramos en su ejemplo para mejorar el bienestar y la salud de los bebés mediante el empoderamiento de sus padres, cuidadores y profesionales de la salud.

Creemos que la leche materna es la mejor opción nutricional para un bebé. La lactancia desempeña un papel fundamental en el crecimiento y el desarrollo de un bebé durante los primeros 1000 días de vida. Es la fuente ideal de nutrición, ayuda a establecer un sistema inmunológico fuerte y fomenta un fuerte vínculo entre la madre y el bebé.

Es por ello que promovemos y apoyamos las recomendaciones de alimentación infantil de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y también por qué estamos comprometidos con el apoyo y la protección de la lactancia.

Los Profesionales de la Salud desempeñan un papel clave a la hora de proporcionar a los padres un asesoramiento nutricional objetivo para alimentar a sus bebés y niños pequeños.

Cuando por alguna razón los Profesionales de la Salud determinan que no es posible una lactancia óptima, en conjunto con las madres y las familias, es vital que sus bebés reciban sucedáneos de la leche materna de la más alta calidad y científicamente probados para ayudarlos a desarrollarse.

Nos guiamos por el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna de la OMS para comercializar nuestras preparaciones para lactantes de manera responsable.

La política y los procedimientos incluidos en este documento explican cómo apoyamos y protegemos la lactancia en nuestra empresa y dentro de nuestro ámbito de influencia. El cumplimiento de la legislación nacional que implementa el Código de la OMS, así como esta política y los procedimientos, es una expresión central de nuestros valores, arraigados en el respeto. Es obligatorio para todos los empleados de Nestlé y cualquier tercero que actúe bajo con nuestra autorización.

Asegurar un futuro saludable y próspero para los niños de todo el mundo es una aspiración que une a todas las partes interesadas, incluida Nestlé. Para lograrlo, continuaremos desempeñando un papel de liderazgo a través del compromiso constructivo con los padres, los gobiernos, los profesionales de la salud, la sociedad civil y otros, a fin de hacer todo lo posible para contribuir juntos a un futuro más saludable.



Mark Schneider
CEO de Nestlé S.A.

La importancia de la lactancia

La nutrición que reciben los bebés durante sus primeros 1000 días tiene una influencia importante en su salud de por vida. Creemos que la leche materna es la fuente ideal de nutrición para los bebés.

Es por eso que apoyamos y promovemos la recomendación de la OMS sobre lactancia exclusiva durante seis meses, seguida por la introducción de alimentos complementarios nutritivos y adecuados, junto con la lactancia sostenida hasta los dos años de edad y después.

La lactancia desempeña un papel clave para la salud y el desarrollo de los bebés al:

- brindar una nutrición ideal para un crecimiento y desarrollo saludables;
- ayudar a establecer un sistema inmunológico fuerte;
- alentar un fuerte vínculo entre la madre y el bebé.

También es beneficiosa para la salud de la madre:

- Le permite recuperarse más rápido después del parto.
- La protege contra ciertas enfermedades.

En los casos en que la lactancia no sea una opción para los bebés, es fundamental que se alimenten con alternativas de la mayor calidad y científicamente comprobadas para ayudarlos a crecer, desarrollarse y mantenerse saludables.

Al buscar una alternativa a la leche materna, es esencial que las familias y los cuidadores tomen decisiones bien fundamentadas. Recomendamos que hablen con un profesional de la salud para determinar cómo y con qué alimentar a sus bebés.

Estamos comprometidos con el apoyo y la protección de la lactancia al continuar implementando una política líder en la industria para la comercialización responsable de los sucedáneos de la leche materna.

Apoyando y protegiendo la lactancia

Apoyando la lactancia

Tenemos la responsabilidad de apoyar la lactancia y lo hacemos a través de una serie de actividades que incluyen las siguientes:

- Educar a los padres y cuidadores sobre la nutrición óptima y las prácticas de alimentación adecuadas en los primeros 1000 días de vida, incluida la lactancia como el mejor comienzo nutricional en la vida.
- Apoyar un entorno propicio para amamantar:
 - Nuestra Política global de protección de la maternidad (*Global Maternity Protection Policy*) brinda a las empleadas hasta seis meses de licencia de maternidad, además de proporcionar arreglos laborales flexibles y cientos de salas de lactancia en nuestras instalaciones.
 - Nos asociamos con los gobiernos y la sociedad civil de todo el mundo para que haya disponibles salas de lactancia.

Protegiendo la lactancia

También tenemos la responsabilidad de proteger la lactancia, lo que hacemos al continuar implementando una política líder en la industria para la comercialización responsable de los sucedáneos de la leche materna.

Como mínimo y en el ámbito mundial, esto significa cumplir con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la OMS (Código de la OMS) y todas las resoluciones subsiguientes relevantes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), tal como las implementan los gobiernos de todo el mundo.

Además de esto, en los «países de mayor riesgo»¹, aplicamos las disposiciones del Anexo A, cuando son más estrictas que las leyes locales que implementan el Código de la OMS, a menos que la legislación local disponga otra cosa.

¹ El término «países de mayor riesgo» se define en la sección Ámbito geográfico.

La evolución de nuestra política

En 1981, la Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la OMS. Este código es más conocido como el «Código de la OMS». Se trata de un conjunto de recomendaciones para los Estados miembros de la OMS para regular la comercialización de sucedáneos de la leche materna, biberones y tetinas. El código establece que los gobiernos deberían tomar medidas para aplicar sus objetivos y principios a través de la legislación u otros medios.

En febrero de 1982, Nestlé emitió por primera vez un conjunto de instrucciones sobre cómo implementar el Código de la OMS en sus prácticas de venta y comercialización de preparaciones para lactantes. En octubre de 1982, estas instrucciones se revisaron después de consultar a muchas partes, incluida la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Las revisiones subsiguientes de la política se llevaron a cabo en 1996 y en 2004, basándose en la experiencia práctica y la emisión de las Resoluciones de la AMS en relación con el Código de la OMS.

En 2010, revisamos completamente nuestra política y procedimientos para cumplir con los Criterios de Inclusión del **FTSE4Good** para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

Como resultado, en 2011, Nestlé se convirtió en el primer fabricante de sucedáneos de la leche materna en incluirse en el índice FTSE-

4Good. Durante varios años, seguimos siendo el único fabricante que cumplió con sus 104 estrictos criterios de comercialización de sucedáneos de la leche materna.

A lo largo de los años, hemos evolucionado continuamente nuestra política, basándonos en una estricta atención a las necesidades de las familias, los comentarios de los gobiernos y la sociedad civil y nuestra propia experiencia. Las mejoras que hemos realizado incluyen:

- Implementación global de nuestros mecanismos de reclamación internos y externos;
- Mayor transparencia de nuestro proceso de patrocinio de profesionales de la salud (*HCP sponsorship process*);
- Mejora de los procedimientos de auditoría interna para incluir entrevistas con los Profesionales de la Salud;
- Publicación de nuestra Norma para las donaciones o los suministros de bajo costo para su uso en emergencias y con fines sociales (*Standard for Donations or Low-Cost Supplies for use in Emergencies and for Social Purposes*);
- Amplificación de la comunicación de nuestra política sobre el cumplimiento del Código con nuestros distribuidores y clientes;
- Fortalecimiento de nuestros mecanismos internos de reporte: los resultados de nuestro monitoreo interno de cumplimiento ahora se reportan anualmente a la junta directiva de nuestra empresa.



El alcance de la política y los procedimientos

Alcance de la organización

Esta Política se aplica a todo el Grupo Nestlé. El cumplimiento de la misma es obligatorio para todos los empleados y terceros de Nestlé que actúen bajo la autorización de Nestlé.

Nestlé respeta las limitaciones establecidas por las normativas locales y las leyes antimonopolio.

No tenemos influencia directa en los negocios de terceros que no tengan una relación de servicio directa con Nestlé.

Siempre que esta política se refiera a la provisión de información, se aplica a todas las formas de comunicación tangibles y electrónicas, incluidas las plataformas digitales, como el comercio electrónico.

Alcance geográfico

Esta política se aplica a escala mundial en todos los países donde opera Nestlé.

En todos los países, cumplimos con la legislación gubernamental que implementa el Código de la OMS.

Además, en los «países de mayor riesgo», muchos de los cuales aún no han implementado plenamente el Código de la OMS, aplicaremos las disposiciones de los procedimientos de Nestlé (Anexo A), que proporcionan a Nestlé y a los terceros relevantes una orientación clara sobre los procedimientos de comercialización.

En los países de mayor riesgo, seguimos los procedimientos de Nestlé, cuando son más estrictos que la legislación local, a menos que el gobierno disponga otra cosa.

Los países de mayor riesgo son países donde la salud y la nutrición de los niños tienen un mayor riesgo. Se definen dentro de los criterios de comercialización de sucedáneos de la leche materna del FTSE4Good como aquellos que cumplen cualquiera de estos dos criterios²:

- Una tasa de mortalidad de más de 10 por cada 1000 niños menores de cinco años.
- Una desnutrición aguda de más del 2 % (emaciación moderada y grave) en niños menores de cinco años.

Todos los demás países se clasifican como de bajo riesgo.

Productos alcanzados

Esta política se aplica a la comercialización de todos los productos especificados en la legislación local que implementa el Código de la OMS.

En los países de mayor riesgo, esta política se aplica a todas las preparaciones para lactantes de inicio y continuación diseñadas para satisfacer los requisitos nutricionales de los lactantes desde el nacimiento hasta los 12 meses, incluidas las preparaciones para lactantes de inicio y continuación clasificados como alimentos con fines médicos especiales (iFSMP – infant foods for special medical purposes), según la legislación local, e incluidos en la gama de productos que figuran en el *sitio web corporativo de Nestlé (Ask Nestlé – What is the WHO Code?)*.

² Sobre la base de datos anuales del informe Estado Mundial de la Infancia de UNICEF, que está disponible en el sitio web de UNICEF: <http://www.unicef.org/sowc/>.

Los cinco principios de nuestro Sistema de gestión del código de la OMS

Nuestro compromiso de **apoyar la lactancia y protegerla al continuar implementando una Política líder en la industria para la comercialización responsable de los sucedáneos de la leche materna** está impulsado por cinco principios clave. El respeto es la base de cada uno de estos principios.



1. Cumplimiento

La primera y más fundamental expresión de nuestro respeto por las madres, los bebés y la sociedad es el **cumplimiento** de la ley y de nuestra política y procedimientos.

Hemos establecido un conjunto de mecanismos para garantizar el cumplimiento y para detectar y abordar rápidamente cualquier caso de incumplimiento que ocurra.

a. Capacitación

- Todos los empleados de nuestro negocio de nutrición infantil reciben capacitación sobre la importancia de apoyar y proteger la lactancia, incluido el Código de la OMS.
- En los países de mayor riesgo, también brindamos capacitación periódica para ayudar a terceros, con quienes mantenemos una relación de servicio directa, a cumplir con nuestra política y procedimientos y con la legislación nacional que implementa el Código de la OMS.

b. Verificaciones

- Presentamos voluntariamente nuestras prácticas para su verificación para garantizar el cumplimiento de la política y los procedimientos, así como todas las medidas locales que implementen el Código de la OMS, independientemente de si existe o no un sistema de monitoreo gubernamental. Nuestro sistema de monitoreo incluye:
 - **Un monitoreo interno rutinario** que realiza nuestro personal en cada país durante las actividades de trabajo rutinarias (por ejemplo, visitas a minoristas, revisiones, etc.).
 - **Auditorías internas** que se llevan a cabo cada año en una serie de países de mayor o menor riesgo en los que operamos para verificar el cumplimiento de nuestras políticas, procedimientos y las legislaciones nacionales que implementan el Código de la OMS.
 - **Verificaciones externas encargadas por Nestlé** que se llevan a cabo cada año. Un organismo de certificación reconocido internacionalmente verifica nuestras prácticas de comercialización de preparaciones para lactantes en dos o tres países de mayor riesgo. Las declaraciones de fiabilidad sobre estas verificaciones se publican en nuestro [sitio web corporativo global](#).
 - **Verificaciones externas encargadas por partes interesadas independientes.** Nuestras prácticas son evaluadas externamente cada 18 meses por la firma de auditoría seleccionada por FTSE Russell como parte de su [proceso de verificación de los sucedáneos de la leche materna de FTSE4Good](#). La "Access to Nutrition Foundation" (ATNF) también evalúa

regularmente nuestras prácticas de comercialización en varios países. Colaboramos con partes interesadas externas que realizan verificaciones independientes de nuestras prácticas.

- Investigamos las acusaciones sobre incumplimiento del Código de la OMS comparándolas con nuestra política y procedimientos y tomamos rápidamente las medidas correctivas necesarias.

c. Disposiciones contractuales

- Incluimos las cláusulas sobre cumplimiento del Código de la OMS en nuestros acuerdos formales con terceros que llevan a cabo actividades de comercialización o ventas de sucedáneos de la leche materna y en los países de mayor riesgo donde está permitido por la legislación local.

d. Medidas disciplinarias

- Nuestros empleados son plenamente conscientes de que la máxima sanción por incumplimiento es el despido.
- Tomaremos medidas disciplinarias contra los empleados que deliberadamente incumplan esta Política o la legislación local que implementa el Código de la OMS cuando corresponda y cuando lo permita la legislación local.
- Cuando terceros con quienes tenemos una relación de servicio directa incumplan la política y los procedimientos o la legislación local que implementa el Código de la OMS, exigiremos que tomen medidas correctivas apropiadas cuando lo permita la legislación local.
- En los casos en los que no tengamos una relación de servicio directa con un tercero, nuestra capacidad para influir en su comportamiento es limitada. Sin embargo, les informaremos del incumplimiento por escrito y les pediremos que tomen las medidas correctivas apropiadas cuando lo permita la legislación local.

2. Buen gobierno

Un enfoque respetuoso requiere un conjunto integral de mecanismos de **buen gobierno**. Estos aseguran que tengamos procesos sólidos para tomar y ejecutar decisiones relacionadas con el Código de la OMS.

a. Separación de deberes

- En el ámbito Corporativo, las funciones de establecimiento de políticas, verificación y reporte externo son supervisadas por Departamentos que están separados del negocio de nutrición infantil.

b. Responsabilidad de la gestión

- El **Director Ejecutivo (CEO) de Nestlé S.A.** es el responsable último de garantizar el cumplimiento de la política y los procedimientos. El CEO de Nestlé S.A. recibe un informe anual sobre los casos fundamentados de incumplimiento de la política y los procedimientos de Nestlé para la Implementación del Código de la OMS y de la legislación nacional que implementa el Código de la OMS.
- El **CEO de Nestlé Nutrition**, que es miembro de la Junta Directiva de Nestlé S.A., delega en el CEO de Nestlé S.A. la responsabilidad de implementar y monitorear la política y los procedimientos.
- El **Director de Mercado de Nestlé**, que sigue siendo responsable en su ámbito geográfico del cumplimiento de todas las políticas relacionadas con los Principios corporativos empresariales de Nestlé en todos nuestros negocios, realiza una supervisión conjunta de la política y los procedimientos.
- El **Director de Negocios de Nestlé Nutrition** es responsable de implementar, supervisar y controlar esta política y los procedimientos en su ámbito geográfico.
- El **Gerente de Cumplimiento de mercado del Código de la OMS** garantiza que se implementen las medidas nacionales que implementan el Código de la OMS, así como la política y los procedimientos, en cada país de mayor riesgo, incluida la traducción en un manual local de políticas y procedimientos del Código de la OMS. Se asegura de que cualquier incumplimiento en el país en cuestión se aborde y reporte rápidamente en el sistema central de monitoreo. En los países de menor riesgo, esta responsabilidad está bajo el alcance del gerente de Cumplimiento de mercado.

c. Comités Corporativos de cumplimiento del Código de la OMS

- El Comité Local y el Comité Mundial de Cumplimiento del Código de la OMS supervisan el cumplimiento de la política y los procedimientos, las normativas nacionales que implementan el Código de la OMS y los criterios sobre sucedáneos de la leche materna de FTSE4Good.
- El Comité Mundial de Cumplimiento del Código incluye tres miembros de la Junta Directiva y Global Public Affairs gestiona su administración.
- En todos los países de mayor riesgo, el Comité Local de Cumplimiento del Código de la OMS, que está compuesto por miembros relevantes de la administración local, asesora y supervisa el cumplimiento de las actividades con la política y los procedimientos y la legislación local, además de gestionar los casos de incumplimiento.

d. Mecanismos de denuncia

- Los mecanismos de denuncia internos y externos son ampliamente accesibles, de modo que tanto nuestros empleados como las partes interesadas externas pueden plantear inquietudes acerca de nuestras prácticas comerciales:
 - **Internos:** El sistema Ombudsman del Código de la OMS permite a todos los empleados del Grupo Nestlé, en países de mayor y menor riesgo, alertar a la empresa de posibles casos de incumplimiento en línea con nuestra política y procedimientos y/o la legislación local, y buscar asesoramiento o plantear inquietudes con respecto a la comercialización de los productos de nutrición infantil. Pueden hacerlo de forma anónima y confidencial fuera de la estructura de gestión de línea. El ombudsman del Código de la OMS del grupo es el Vicepresidente Ejecutivo adjunto de Recursos Humanos y Administración del Centro, que es miembro de la Junta Directiva y preside el Comité Mundial de Cumplimiento del Código. El ombudsman del Código de la OMS del país y el ombudsman del Código de la OMS del grupo no participan en la gestión diaria de nuestro negocio de nutrición infantil.
 - **Externos:** El sistema «Tell Us» proporciona a todas nuestras partes interesadas externas una herramienta de comunicación específica para informar sobre posibles casos de incumplimiento de nuestros principios empresariales corporativos, políticas y leyes

aplicables, incluidos los asuntos relacionados con el Código de la OMS. Está disponible en todo el mundo las 24 horas del día y los 7 días de la semana, en nuestros sitios web corporativos globales y en todos los mercados. Las partes interesadas externas pueden presentar un informe electrónico a través de un formulario web o llamando a un número gratuito. Los mensajes pueden dejarse de forma anónima.

- **Correspondencia directa:** Las partes interesadas externas también pueden compartir sus inquietudes por correo electrónico o por carta.

3. Transparencia

La transparencia con los consumidores y las partes interesadas es asimismo un principio importante para demostrar responsabilidad y generar confianza, tanto en el ámbito interno como externo.

Ponemos a disposición del público la siguiente información:

- **Nuestros compromisos de 2020** relacionados con los primeros 1000 días de vida.
- **Nuestras políticas y procedimientos** sobre una variedad de temas, entre ellos:
 - Los Principios corporativos empresariales de Nestlé;
 - El Código de conducta empresarial de Nestlé;
 - La *Política de Nestlé sobre interacciones transparentes con las autoridades públicas* (*Nestlé Policy on Transparent Interactions with Public Authorities*);
 - La *Norma de Nestlé para las donaciones o los suministros de bajo costo para su uso en emergencias y con fines sociales* (*Nestlé Standard for Donations or Low Cost Supplies for use in Emergencies and for Social Purposes*).

- **Informes de cumplimiento:**
 - **Informes externos anuales** que resumen todos los casos de incumplimiento de nuestra política y procedimientos y la legislación nacional que implementa el Código de la OMS, identificados a través de todos los mecanismos de monitoreo internos y externos, y las acciones correctivas tomadas.
 - **Informes de verificación de FTSE4Good** y respuestas de Nestlé.
 - **Declaraciones de fiabilidad** por parte de auditores externos.
- **Documentos expositivos** sobre nutrición materna, de lactantes y niños de corta edad.
- **Respuestas a denuncias formales de incumplimiento del Código de la OMS**
- **Ask Nestlé**, un conjunto de respuestas a preguntas importantes que hemos recibido sobre nuestras prácticas, está disponible en nuestro sitio web corporativo.

4. Compromiso constructivo

Asegurar un futuro saludable y próspero para las madres y los niños de todo el mundo es una aspiración que une a todas las partes interesadas, incluida Nestlé. Lograr esto requiere un **compromiso constructivo** y la colaboración de todas las partes. Por lo tanto, continuaremos liderando la industria hacia normas de comercialización más responsables y trabajando en estrecha colaboración con los gobiernos, las instituciones públicas y la sociedad civil para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de beneficiar a las generaciones futuras.

Al interactuar con los responsables políticos, seguimos la Política de Nestlé sobre interacciones transparentes con las autoridades públicas (*Nestlé Policy on Transparent Interactions with Public Authorities*).

a. Colaboración con las partes interesadas

Nuestras convocatorias periódicas a las partes interesadas brindan oportunidades cruciales para que escuchemos y establezcamos una mejor comprensión de nuestro papel en el tratamiento de problemas sociales críticos. La interacción facilita la acción colectiva y promueve la confianza y el respeto mutuo. Las opiniones o los comentarios sobre nuestras prácticas se escalan hasta la alta gerencia, y les damos seguimiento según corresponda. Las convocatorias a las partes interesadas de Nestlé están organizadas y coordinadas por expertos externos para asegurarnos de recibir opiniones y comentarios independientes.

b. Apoyo gubernamental

Nestlé trabaja en estrecha colaboración con todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos, la industria y las organizaciones de la sociedad civil, para promover una conducta empresarial responsable y establecer normas aceptadas para evaluar la comercialización de sucedáneos de la leche materna.

También estamos preparados para desempeñar un papel de liderazgo para apoyar los esfuerzos nacionales con el fin de: a) promover un entorno propicio para la lactancia, b) desarrollar normas nacionales y otras medidas adecuadas para promulgar el Código de la OMS y c) supervisar la aplicación de las medidas nacionales que implementan el Código de la OMS.

5. Mejora continua

No importa cuán efectivos sean nuestros sistemas, siempre hay margen para la mejora.

Integración de aprendizajes

- Integramos los aprendizajes de los hallazgos de numerosas verificaciones y auditorías, la implementación de la política y los procedimientos en el país, los cambios en la legislación local y nuestro compromiso con las partes interesadas para mejorar nuestras prácticas relacionadas con la comercialización responsable de sucedáneos de la leche materna. Cuando sea necesario, realizamos rápidas mejoras en nuestros procedimientos y en nuestras operaciones en todo el mundo.

De cara al futuro: trabajando juntos

Si trabajamos juntos, podemos tener un gran impacto en la salud de las generaciones futuras. La acción coordinada en áreas de enfoque clave podría marcar una gran diferencia, y Nestlé continuará desempeñando un papel de liderazgo para crear un cambio positivo.

Ayudar a las madres a amamantar

Indudablemente, la lactancia es la forma natural de alimentar a un bebé. Aunque las tasas de alimentación con leche materna han aumentado constantemente en las últimas décadas y la mayoría de las madres se inician en la lactancia, solo un poco más de un tercio de los lactantes son amamantados exclusivamente hasta la edad de seis meses. Las mujeres que regresan al trabajo son la principal causa de cese temprano y muchas mujeres afirman que no reciben el apoyo suficiente para seguir amamantando. Creemos que las mujeres necesitan un entorno propicio para amamantar, incluida la protección de la maternidad y licencias remuneradas, la amplia disponibilidad de salas de lactancia y el asesoramiento, así como el acceso a información basada en hechos adaptada al contexto individual. Seguiremos ayudando a promover la disponibilidad de estos servicios.

Apoyar a los países en la traducción de las recomendaciones del Código de la OMS a las normativas nacionales

Más de 35 años después de su adopción, sólo 39 países han implementado todas las recomendaciones del Código de la OMS. Para acelerar rápidamente el progreso, todos los países que todavía no lo hayan hecho podrían aprobar regulaciones alineadas con las normas mínimas establecidas por los criterios sobre sucedáneos de la leche materna de FTSE4Good, teniendo en cuenta su contexto nacional específico. Los criterios sobre sucedáneos de la leche materna de FTSE4Good han sido adoptados por dos de los mayores fabricantes de sucedáneos de la leche materna y han sido efectivos para mejorar las prácticas de comercialización de la empresa. Concentrar los recursos en la creación de un campo de actuación a escala mundial sería un paso decisivo hacia los esfuerzos globales para proteger la lactancia, que podrían ir seguidos de un progreso gradual en otros temas de nutrición infantil que requieren atención.

Promover dietas saludables para mujeres y niños

Cada madre y cada niño merecen la mejor nutrición. Sin embargo, los padres, los cuidadores y los profesionales de la salud a menudo carecen del conocimiento necesario sobre las prácticas apropiadas de nutrición y alimentación.

En Nestlé, creemos que la leche materna es la nutrición ideal para los bebés. Es por eso que apoyamos y promovemos la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de que la lactancia exclusiva durante seis meses sea seguida por la introducción de alimentos complementarios nutritivamente adecuados. Nos comprometemos con invertir en investigación para proporcionar soluciones nutricionales innovadoras y basadas en la ciencia para madres y niños. En los casos en que no es posible amamantar, proporcionamos sucedáneos de la leche materna. También proporcionamos una amplia gama de alimentos complementarios específicamente formulados para satisfacer las necesidades nutricionales de un niño en crecimiento.

Además, invertimos en investigación para obtener una comprensión profunda de los hábitos alimentarios reales de las madres y los niños en los primeros 1000 días. Esto sirve como información para nuestras innovaciones y nuestros programas de educación para apoyar a los padres y cuidadores, de modo que puedan realizar elecciones alimentarias bien fundamentadas para sus familias. Compartimos los resultados de nuestra amplia investigación en nutrición con Profesionales de la Salud para mantenerlos actualizados con los últimos desarrollos científicos en nutrición materna, infantil y juvenil.

En Nestlé, estamos comprometidos con mejorar la calidad de vida de las madres y los niños y con contribuir a un futuro más saludable, y estamos abiertos a las oportunidades de trabajar con otros para que esto suceda.



Anexo A

**Procedimientos de Nestlé para la
implementación del Código de la OMS en
países de mayor riesgo**

Artículo 1 Objetivo del Código

El objetivo del presente Código es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando estos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

Artículo 2 Alcance del Código

El Código se aplica a la comercialización y prácticas con esta relacionadas de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes; otros productos de origen lácteos, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando están comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna, los biberones y las tetinas. Se aplica asimismo a la calidad y disponibilidad de los productos antedichos y a la información relacionada con su utilización.

Artículo 1 Objetivo del Código

Nestlé apoya totalmente el objetivo del Código de la OMS.

Artículo 2 Alcance del Código

Estos procedimientos se aplican a los países de «mayor riesgo», según se definen en la sección de política de este documento.

Productos alcanzados

- i. Todas las preparaciones para lactantes de inicio y continuación diseñadas para satisfacer los requisitos nutricionales de los lactantes sanos desde su nacimiento hasta los 12 meses de vida.
- ii. Los productos alcanzados también incluyen las preparaciones para lactantes de inicio y continuación para bebés desde el nacimiento hasta los 12 meses de vida que se clasifiquen como alimentos con fines médicos especiales (iFSMP) según la legislación local del país y que se encuentren dentro de la gama de productos que figuran en el *sitio web corporativo de Nestlé (Ask Nestlé – What is the WHO Code?)*;
- iii. Biberones y tetinas.

Los productos incluidos en las categorías (i) y (ii) se denominarán en conjunto PREPARACIONES PARA LACTANTES en este documento, salvo que se especifique lo contrario.

Estos procedimientos no se aplican a:

- i. Alimentos y bebidas complementarios para bebés, cuando estén indicados para su uso después de los seis meses de vida o la edad menor que establezca la legislación local, siempre que no contengan instrucciones para su modificación como sucedáneos de la leche materna.
- ii. Productos que no se incluyen en la definición anterior de PREPARACIONES PARA LACTANTES, particularmente aquellos clasificados como iFSMP o su equivalente en un país (que no sea la gama de productos mencionados en -ii- anterior), que están diseñados para lactantes con trastornos médicos que les impidan absorber, digerir

1 Los bebés saludables se clasifican como aquellos que no precisan tratamiento médico ni supervisión física especial.

Artículo 3 Definiciones

Artículo 4 Información y educación

Art. 4.1 Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de garantizar que se facilita a las familias y a las personas relacionadas con el sector de la nutrición de los lactantes y los niños de corta edad una información objetiva y coherente. Esa responsabilidad debe abarcar sea la planificación, la distribución, la concepción y la difusión de la información, sea el control de esas actividades.

Art. 4.2 Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes extremos:

- ventajas y superioridad de la lactancia natural;
- nutrición materna y preparación para la lactancia natural y el mantenimiento de esta;
- efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón;
- dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño, y
- uso correcto, cuando sea necesario, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa.

Cuando dichos materiales contienen información acerca del empleo de preparaciones para lactantes, deben señalar las correspondientes repercusiones sociales y financieras, los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y, sobre

o metabolizar la leche materna o preparaciones para lactantes estándar como única fuente de nutrición, lactantes que están bajo supervisión médica y lactantes que corren el riesgo de muerte o merma del crecimiento y desarrollo sin acceso a estos productos.

iii. Productos lácteos no adaptados para alimentación infantil. (*Consulte el artículo 9.3*).

Artículo 3 Definiciones

Consulte el anexo B.

Artículo 4 Información y educación

Art. 4.1 Nestlé está preparada para apoyar las iniciativas de los gobiernos para cumplir con las responsabilidades que les corresponden conforme al Código de la OMS. Consulte la sección sobre compromiso constructivo de esta política.

Art. 4.2 Toda la información sobre la alimentación infantil destinada a mujeres embarazadas y madres de bebés debe contener una declaración sobre cada uno de los puntos del (a) al (e) que figuran en este artículo del Código de la OMS. Los materiales no deben usar fotos de bebés, imágenes o texto que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna. Nestlé considera la idealización como una comunicación que implica que las PREPARACIONES PARA LACTANTES son superiores o iguales a la leche materna.

Únicamente la información destinada a las madres que contenga una explicación y las instrucciones del uso de una PREPARACIÓN PARA LACTANTES específica podrá incluir marcas corporativas y de productos. Estos materiales deben contener la información adicional especificada en el artículo 4.2 del Código de la OMS. Estos pueden incluir la imagen de una etiqueta de la PREPARACIÓN PARA LACTANTES específica para evitar confusiones con otros productos preparados o productos lácteos inapropiados para usar como PREPARACIONES PARA LACTANTES. Los materiales para el uso de PREPARACIONES

todo, los riesgos que presenta para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna.

Con ese material no deben utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.

Art. 4.3 Los fabricantes o los distribuidores solo podrán hacer donativos de equipo o de materiales informativos o educativos a petición y con la autorización escrita de la autoridad gubernamental competente o ateniéndose a las orientaciones que los gobiernos hayan dado con esa finalidad. Ese equipo o esos materiales pueden llevar el nombre o el símbolo de la empresa donante, pero no deben referirse a ninguno de los productos comerciales comprendidos en las disposiciones del presente Código y solo se deben distribuir por conducto del sistema de atención de salud.

Artículo 5 El público en general y las madres

Art. 5.1 No deben ser objeto de publicidad ni de ninguna otra forma de promoción destinada al público en general los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

Art. 5.2 Los fabricantes y los distribuidores no deben facilitar, directa o indirectamente, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias, muestras de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

Art. 5.3 De conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 no debe haber publicidad en los puntos de venta, ni distribución de muestras ni cualquier otro meca-

PARA LACTANTES solo deben distribuirse en centros de atención de la salud y solo deben ser entregados o mostrados a las madres por profesionales de la salud, y esto debe indicarse en el material. El personal de la empresa no puede proporcionar el material a las madres.

Art. 4.3 Los materiales o equipos informativos o educativos para su uso en instituciones de atención de la salud y destinados a mujeres embarazadas y madres de bebés relacionados con la salud materna e infantil, tales como gráficos educativos, folletos sobre la lactancia, cuadros de crecimiento y videos, no deben contener ilustraciones de PREPARACIONES PARA LACTANTES ni mencionar los nombres de marcas individuales de PREPARACIONES PARA LACTANTES. Se puede usar el nombre o el logotipo de la compañía. Dicho material solo se puede poner a disposición de las instituciones y profesionales de la salud previa solicitud y de acuerdo con los requisitos o las pautas gubernamentales aplicables.

Los materiales y equipos cubiertos por el artículo 4.3 deben incluir la información requerida por el artículo 4.2 del Código de la OMS, cuando se trate de la alimentación infantil. Dichos materiales y equipos deberán indicar claramente que solo los profesionales de la salud pueden entregar o mostrar el material a las madres.

Artículo 5 El público en general y las madres

Art. 5.1 No debe hacerse promoción publicitaria ni otra forma de promoción de PREPARACIONES PARA LACTANTES directamente a las madres y al público en general a través de ningún medio público ni por contacto personal entre representantes de la empresa y el público.

Art. 5.2 No se deben entregar muestras de PREPARACIONES PARA LACTANTES, directa o indirectamente, a mujeres embarazadas, madres o miembros de sus familias y al público en general.

Art. 5.3 No está permitida la publicidad, el muestreo ni otras actividades en puntos de ventas para inducir ventas de PREPARACIONES PARA LAC-

nismo de promoción que pueda contribuir a que los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código se vendan al consumidor directamente y al por menor, como serían las presentaciones especiales, los cupones de descuento, las primas, las ventas especiales, la oferta de artículos de reclamo, las ventas vinculadas, etc. La presente disposición no debe restringir el establecimiento de políticas y prácticas de precios destinadas a facilitar productos a bajo coste y a largo plazo.

- Art. 5.4** Los fabricantes y distribuidores no deben distribuir a las mujeres embarazadas o a las madres de lactantes y niños de corta edad obsequios de artículos o utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna o la alimentación con biberón.
- Art. 5.5** El personal de comercialización no debe tratar de tener, a título profesional, ningún contacto, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres de lactantes y niños de corta edad.

Artículo 6 Sistemas de atención de salud

- Art. 6.1** Las autoridades de salud de los Estados miembros deben tomar las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural y promover la aplicación de los principios del presente Código, y deben facilitar la información y las orientaciones apropiadas a los agentes de salud por cuanto respecta a las obligaciones de estos, con inclusión de las informaciones especificadas en el párrafo 4.2.
- Art. 6.2** Ninguna instalación de un sistema de atención de salud debe utilizarse para la promoción de preparaciones para lactantes u otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código. Dichas disposiciones no excluyen, sin embargo, la difusión de informaciones a los profesionales de la salud, según lo previsto en el párrafo 7.2.
- Art. 6.3** Las instalaciones de los sistemas de atención de salud no deben utilizarse para exponer productos comprendidos en las disposiciones del presente Código o para instalar placartes o car-

TANTES directamente al consumidor en el ámbito minorista.

La presente disposición no debe restringir el establecimiento de políticas y prácticas de precios destinadas a facilitar productos a bajo coste y a largo plazo.

- Art. 5.4** Los obsequios de artículos o utensilios que promuevan el uso de PREPARACIONES PARA LACTANTES o la alimentación con biberón no se deben distribuir a mujeres embarazadas o madres de bebés y niños pequeños.
- Art. 5.5** El personal de la empresa no puede solicitar el contacto directo o indirecto con mujeres embarazadas o madres de bebés y niños pequeños, ya sea individualmente o en grupos, para promover, directa o indirectamente, las PREPARACIONES PARA LACTANTES.

Artículo 6 Sistemas de atención de salud

- Art. 6.1** Se dirige a las autoridades de atención de la salud.
- Art. 6.2** Los procedimientos de Nestlé que se refieren a los artículos 5.1, 5.2, 5.4 y 5.5 también hacen se aplican a las actividades de Nestlé dentro del sistema de atención de salud. Solamente Nestlé puede proporcionar a los agentes de salud la información científica o técnica del producto y las instrucciones destinadas a ayudar a los agentes de salud a guiar a las madres en el uso correcto de la preparación específica (consulte el artículo 7.2).
- Art. 6.3** Las instalaciones de los sistemas de atención de salud no deben utilizarse para la exhibición de PREPARACIONES PARA LACTANTES, pancartas o carteles relativos a tales productos ni para la

teles relacionados con dichos productos, ni para distribuir materiales facilitados por un fabricante o un distribuidor, a excepción de los previstos en el párrafo 4.3.

Art. 6.4 No debe permitirse en el sistema de atención de salud el empleo de «representantes de servicios profesionales», de «enfermeras de maternidad» o personal análogo, facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores.

Art. 6.5 Solo los agentes de salud o, en caso necesario, otros agentes de la comunidad, podrán hacer demostraciones sobre alimentación con preparaciones para lactantes, fabricadas industrialmente o hechas en casa, y únicamente a las madres, o a los miembros de la familia que necesiten utilizarlas; la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear una utilización incorrecta.

Art. 6.6 Pueden hacerse a instituciones u organizaciones donativos o ventas a precio reducido de suministros de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, sea para su uso en la institución de que se trate o para su distribución en el exterior. Tales suministros solo se deben utilizar o distribuir con destino a lactantes que deben ser alimentados con sucedáneos de la leche materna. Si dichos suministros se distribuyen para su uso fuera de la institución que los recibe, la distribución solamente debe ser hecha por las Instituciones u Organizaciones interesadas. Esos donativos o ventas a precio reducido no deben ser utilizados por los fabricantes o los distribuidores como un medio de promoción comercial.

Art. 6.7 Cuando los donativos de suministros de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código se distribuyan fuera de una institución, la institución o la organización interesada debe adoptar las disposiciones necesarias para garantizar que los suministros podrán continuar durante todo el tiempo que los lactantes los necesiten. Los donantes, igual que las instituciones u organizaciones inte-

distribución de materiales distintos de los especificados en los artículos 4.2 y 4.3 de estos procedimientos.

Art. 6.4 La empresa no debe proporcionar su propio personal ni proporcionar o pagar a «representantes de servicios profesionales», «enfermeras de maternidad» o personal análogo para el uso del sistema de atención de salud para asesorar a las madres o cumplir tareas similares relacionadas con las PREPARACIONES PARA LACTANTES. El papel del personal de la empresa está cubierto en el artículo 8.2.

Art. 6.5 El personal de la empresa no debe ayudar en esta labor, pero está autorizado a proporcionar el material educativo o instructivo relevante para ayudar a los agentes de salud en su labor de guiar a las madres. En caso de que las madres soliciten asesoramiento al personal de la empresa sobre las PREPARACIONES PARA LACTANTES, deben remitirse al profesional médico o a otros agentes de salud (consulte el artículo 5.5; consulte también las instrucciones relacionadas con el artículo 6.2 anterior).

Art. 6.6 Las PREPARACIONES PARA LACTANTES no pueden ser donadas ni vendidas a un precio que sea de índole meramente simbólica en las instalaciones de los centros de atención de salud por ningún motivo.

Cuando las resoluciones nacionales lo permitan, la empresa puede responder a solicitudes por escrito de suministros gratuitos o de bajo precio de PREPARACIONES PARA LACTANTES y/o preparaciones para lactantes con fines médicos especiales, con fines sociales o para su uso en situaciones de emergencia/humanitarias. En tales casos, se deben aplicar las siguientes instrucciones: Norma para las donaciones o los suministros de bajo costo para su uso en emergencias y con fines sociales (*Standard for Donations or Low-Cost Supplies for use in Emergencies and for Social Purposes*).

Art. 6.7 De acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 6.6.

resadas, deben tener presente esa responsabilidad.

Art. 6.8 El equipo y los materiales donados a un sistema de atención de salud, además de los que se mencionan en el párrafo 4.3, pueden llevar el nombre o símbolo de una empresa, pero no deben referirse a ningún producto comercial comprendido en las disposiciones del presente Código.

Art. 6.8 Las donaciones de material o equipo a las instituciones de atención de salud no pueden utilizarse como incentivo para vender o prescribir PREPARACIONES PARA LACTANTES. Dicho material o equipo puede llevar el nombre y el logotipo de la empresa, pero no puede llevar ninguna marca o logotipo de PREPARACIONES PARA LACTANTES.

Además, si las reglamentaciones locales lo permiten y son coherentes con las políticas de la empresa, se pueden proporcionar artículos de utilidad profesional a los agentes de salud y otros profesionales que trabajan para instituciones de atención de la salud. Estos deben ser razonables, modestos y apropiados, y no deben crear la apariencia de una influencia inapropiada o una ventaja ilegítima. Estos artículos no deben llevar ninguna marca o logotipo de PREPARACIONES PARA LACTANTES.

Artículo 7 Agentes de salud

Art. 7.1 Los agentes de salud deben estimular y proteger la lactancia natural, y los que se ocupen particularmente de la nutrición de la madre y del lactante deben familiarizarse con las obligaciones que les incumben en virtud del presente Código, incluida la información especificada en el párrafo 4.2.

Art. 7.2 La información facilitada por los fabricantes y los distribuidores a los profesionales de la salud acerca de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código debe limitarse a datos científicos y objetivos y no llevará implícita ni suscitará la creencia de que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia natural. Dicha información debe incluir asimismo los datos especificados en el párrafo 4.2.

Artículo 7 Agentes de salud

Art. 7.1 Esta responsabilidad incumbe a los agentes de salud. Siempre que se solicite, el personal de la empresa ayudará a los agentes de salud a cumplir con su responsabilidad.

Art. 7.2 En sus relaciones con los agentes de salud, el personal de la empresa tiene la responsabilidad de recalcar los beneficios de la lactancia materna, de divulgar el Código de la OMS y de proporcionar información objetiva en cuanto a los aspectos científicos y objetivos relacionados con las preparaciones para lactantes y su correcta utilización. La información destinada a los profesionales de la salud debe evitar el lenguaje y el contenido promocional, sea textual o gráfico, que intente idealizar la alimentación con preparaciones frente a la lactancia materna. Estos materiales informativos pueden incluir imágenes del producto y llevar marcas corporativas y de productos para facilitar la identificación del producto. Deben mencionar la información especificada en el artículo 4.2 del Código.

Art. 7.3 Los fabricantes o los distribuidores no deben ofrecer, con el fin de promover los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, incentivos financieros o materiales a los agentes de salud o a los miembros de sus familias ni dichos incentivos deben ser aceptados por los agentes de salud o los miembros de sus familias.

Art. 7.4 No deben facilitarse a los agentes de salud muestras de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo, salvo cuando sea necesario con fines profesionales de evaluación o de investigación a nivel institucional.

Los agentes de salud no deben dar muestras de preparaciones para lactantes a las mujeres embarazadas, a las madres de lactantes y niños de corta edad o a los miembros de sus familias.

Art. 7.5 Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código deben declarar a la institución a la que pertenezca un agente de salud beneficiario toda contribución hecha a este o en su favor para financiar becas, viajes de estudio, subvenciones para la investigación, gastos de asistencia a conferencias profesionales y demás actividades de esa índole. El beneficiario debe hacer una declaración análoga.

Todos estos materiales informativos deben mencionar de manera conspicua que están destinados únicamente a agentes de salud.

Art. 7.3 No se debe ofrecer ningún incentivo financiero o material a los agentes de salud o a los miembros de sus familias para inducirlos a promocionar PREPARACIONES PARA LACTANTES. Para obtener orientación sobre artículos de bajo costo de utilidad profesional, consulte el artículo 6.8. Pueden darse pequeños regalos de bajo valor a los agentes de salud ocasionalmente, si es culturalmente apropiado y no está prohibido por la ley. No se deben usar tales donaciones como incentivos de ventas. Esos artículos pueden llevar el logotipo corporativo.

Nota: esto debe leerse junto con el apéndice del Código de Conducta Empresarial de Nestlé.

Art. 7.4 No pueden proporcionarse muestras de PREPARACIONES PARA LACTANTES ni equipos o utensilios para su preparación o uso a agentes de salud, excepto para el propósito de evaluación profesional y sólo en los siguientes casos:

- para presentar un nuevo producto de PREPARACIÓN PARA LACTANTES;
- para presentar una nueva formulación de un producto ya existente;
- para presentar nuestra gama de PREPARACIONES PARA LACTANTES a un profesional de la salud nuevo o recientemente certificado.

En estos casos, se puede entregar un máximo de dos latas de PREPARACIÓN PARA LACTANTES a un agente de salud para este propósito y sólo una vez. Las PREPARACIONES PARA LACTANTES también se pueden proporcionar para investigación o validación clínica, sujeto a la elaboración de un protocolo de investigación. Las validaciones clínicas no deben utilizarse como incentivos de ventas y están sujetas a normas internas detalladas.

Art. 7.5 Nestlé puede proporcionar patrocinio a los agentes de salud, de acuerdo con las disposiciones de las Pautas para el patrocinio de los agentes de salud e instituciones para el desarrollo profesional y la investigación científica (*The Guidelines for Sponsorship of Health Workers and Institutions for Professional Development and Scientific Research*).

Artículo 8 Empleados de los fabricantes y de los distribuidores

Art. 8.1 En los sistemas que aplican incentivos de ventas para el personal de comercialización, el volumen de ventas de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código no debe incluirse en el cómputo de las gratificaciones ni deben establecerse cuotas específicas para la venta de dichos productos. Ello no debe interpretarse como un impedimento para el pago de gratificaciones basadas en el conjunto de las ventas efectuadas por una empresa de otros productos que esta comercialice.

Art. 8.2 El personal empleado en la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código no debe, en el ejercicio de su profesión, desempeñar funciones educativas en relación con las mujeres embarazadas o las madres de lactantes y niños de corta edad. Ello no debe interpretarse como un impedimento para que dicho personal sea utilizado en otras funciones por el sistema de atención de salud, a petición y con la aprobación escrita de la autoridad competente del gobierno interesado.

Artículo 9 Etiquetado

Art. 9.1 Las etiquetas deben concebirse para facilitar toda la información indispensable acerca del uso adecuado del producto y de modo que no induzcan a desistir de la lactancia natural.

Art. 9.2 Los fabricantes y distribuidores de las preparaciones para lactantes deben velar por que se imprima en cada envase o en una etiqueta que no pueda despegarse fácilmente del mismo una inscripción clara, visible y de lectura y comprensión fáciles, en el idioma apropiado, que incluya todos los puntos siguientes:

- las palabras «Aviso importante» o su equivalente;
- una afirmación de la superioridad de la lactancia natural;
- una indicación en la que conste que el producto solo debe utilizarse si un agente de salud lo considera necesario y previo asesoramiento de este acerca del modo apropiado de empleo;
- instrucciones para la preparación apropiada con indicación de los riesgos que una preparación inapropiada puede acarrear para la salud. Ni el envase ni la etiqueta deben llevar imágenes de lactantes ni otras imágenes o textos que puedan

Artículo 8 Empleados de los fabricantes y de los distribuidores

Art. 8.1 No deben pagarse premios ni incentivos relacionados con la venta de PREPARACIONES PARA LACTANTES al personal de venta, representantes médicos y otro personal de comercialización. La remuneración para el personal de ventas y los delegados médicos debe examinarse en cada país para determinar los criterios que se establecerán para una compensación adecuada.

Art. 8.2 El personal de la empresa que participa en la comercialización de PREPARACIONES PARA LACTANTES no puede realizar funciones educativas en relación con mujeres embarazadas o madres de bebés y niños pequeños.

Esto no debe entenderse como que impide que dicho personal sea utilizado para otras funciones por el sistema de atención de salud a petición y con la aprobación por escrito de la autoridad competente del gobierno interesado.

Artículo 9 Etiquetado

Art. 9.1 Deben respetarse los requisitos individuales de cada país, si los hubiere, además de los requisitos mencionados en el artículo del Código de la OMS, que se consideran los requisitos mínimos.

Art. 9.2 Las etiquetas de las PREPARACIONES PARA LACTANTES de Nestlé deben cumplir con cada punto mencionado en el artículo 9.2 del Código de la OMS. Es importante tener en cuenta que el «lenguaje apropiado» estará sujeto a la decisión de las autoridades pertinentes.

idealizar la utilización de las preparaciones para lactantes. Sin embargo, pueden presentar indicaciones gráficas que faciliten la identificación del producto como un sucedáneo de la leche materna y sirvan para ilustrar los métodos de preparación. No deben utilizarse términos como «humanizado», «maternalizado» o términos análogos. Pueden incluirse prospectos con información suplementaria acerca del producto y su empleo adecuado, a reserva de las condiciones antedichas, en cada paquete o unidad vendidos al por menor. Cuando las etiquetas contienen instrucciones para modificar un producto y convertirlo en una preparación para lactantes, son aplicables las disposiciones precedentes.

Art. 9.3 Los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del presente Código y comercializados para la alimentación de lactantes, que no reúnan todos los requisitos de una preparación para lactantes, pero que puedan ser modificados a ese efecto, deben llevar en el marbete un aviso en el que conste que el producto no modificado no debe ser la única fuente de alimentación de un lactante. Puesto que la leche condensada azucarada no es adecuada para la alimentación de los lactantes ni debe utilizarse como principal ingrediente en las preparaciones destinadas a estos, las etiquetas correspondientes no deben contener indicaciones que puedan interpretarse como instrucciones acerca de la manera de modificar dicho producto con tal fin.

Art. 9.4 La etiqueta de los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del presente Código debe indicar todos y cada uno de los extremos siguientes:

- los ingredientes utilizados;
- la composición/análisis del producto;
- las condiciones requeridas para su almacenamiento, y
- el número de serie y la fecha límite para el consumo del producto, habida cuenta de las condiciones climatológicas y de almacenamiento en el país de que se trate.

Artículo 10 Calidad

Art. 10.1 La calidad de los productos es un elemento esencial de la protección de la salud de los lactantes y, por consiguiente, debe ser de un nivel manifiestamente elevado.

Art. 9.3 Cuando no existan requisitos nacionales específicos, las etiquetas de los productos lácteos de Nestlé no adaptados para la alimentación infantil deben llevar una declaración que indique que no son adecuados como sucedáneo de la leche materna. Estos productos incluyen leche en polvo (incluidas leches de crecimiento), leches listas para beber, leche evaporada, leche condensada (endulzada y sin endulzar) y cremas en polvo.

Art. 9.4 Los requisitos establecidos en este artículo del Código de la OMS son los requisitos mínimos que se deben implementar, a menos que la legislación local establezca otra cosa.

Artículo 10 Calidad

Art. 10.1 La fabricación y la distribución de todos los productos Nestlé para lactantes se basan en este criterio.

Art. 10.2 Los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del presente Código y destinados a la venta o a cualquier otra forma de distribución deben satisfacer las normas aplicables recomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius y las disposiciones del Codex recogidas en el Código de Prácticas de Higiene para Alimentos de Lactantes y Niños.

Artículo 11 Aplicación y vigilancia

Art. 11.1 Los gobiernos deben adoptar, habida cuenta de sus estructuras sociales y legislativas, las medidas oportunas para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código, incluida la adopción de leyes y reglamentos nacionales u otras medidas pertinentes. A ese efecto, los gobiernos deben procurar obtener, cuando sea necesario, el concurso de la OMS, del UNICEF y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. Las políticas y las medidas nacionales, en particular las leyes y los reglamentos, que se adopten para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código, deben hacerse públicas y deben aplicarse sobre idénticas bases a cuantos participen en la fabricación y la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones de presente Código.

Art. 11.2 La vigilancia de la aplicación del presente Código corresponde a los gobiernos actuando tanto individualmente como colectivamente por conducto de la Organización Mundial de la Salud, a tenor de lo previsto en los párrafos 11.6 y 11.7. Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, así como las organizaciones no gubernamentales, los grupos de profesionales y las asociaciones de consumidores apropiados deben colaborar con los gobiernos con ese fin.

Art. 11.3 Independientemente de cualquier otra medida adoptada para la aplicación del presente Código, los fabricantes y los distribuidores de productos comprendidos en las disposiciones del mismo deben considerarse obligados a vigilar sus prácticas de comercialización de conformidad con los principios y el objetivo del presente Código y a adoptar medidas para asegurar que su conducta en todos los planos resulte conforme a dichos principios y objetivo.

Art. 10.2 De conformidad con las normas vigentes, salvo que existan reglamentaciones nacionales que especifiquen otra cosa.

Artículo 11 Aplicación y vigilancia

Art. 11.1 La implementación e interpretación del Código de la OMS en cada país es responsabilidad del gobierno. En los países en los que opera, Nestlé debe cooperar con los gobiernos y todas las demás partes interesadas para alentar y apoyar el desarrollo de leyes nacionales, reglamentaciones u otras políticas basadas en evidencia que respalden los principios y el objetivo del Código de la OMS.

Art. 11.2 Consulte más arriba. Es vital que se incluyan procedimientos de vigilancia imparciales y efectivos, bajo responsabilidad gubernamental, como parte de las medidas para implementar el Código. Nestlé apoyará las iniciativas de los gobiernos para implementar el Código de la OMS a través de legislación, reglamentación u otras medidas apropiadas. Nestlé también colaborará con los gobiernos en sus iniciativas por vigilar la aplicación del Código dentro de su país.

Art. 11.3 Independientemente de cualquier otra medida adoptada para la implementación del Código de la OMS, Nestlé vigilará sus prácticas de comercialización de acuerdo con los principios de esta política para asegurarse de proceder de acuerdo con el Código, en todos los niveles de la empresa, y cumplir con sus principios como se describe en las secciones de cumplimiento y buen gobierno de esta política.

La supervisión de los mecanismos de vigilancia a nivel de país se describe en la sección

Art. 11.4 Las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, las instituciones y los individuos interesados deben considerarse obligados a señalar a la atención de los fabricantes o distribuidores las actividades que sean incompatibles con los principios y el objetivo del presente Código, con el fin de que puedan adaptarse las medidas oportunas. Debe informarse igualmente a la autoridad gubernamental competente.

Art. 11.5 Los fabricantes y distribuidores primarios de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código deben informar a todos los miembros de su personal de comercialización acerca de las disposiciones del Código y de las responsabilidades que les incumben en consecuencia.

Art. 11.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, los Estados miembros informarán anualmente al Director General acerca de las medidas adoptadas para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código.

Art. 11.7 El Director General informará todos los años pares a la Asamblea Mundial de la Salud acerca de la situación en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del Código; y prestará asistencia técnica, a los Estados miembros que la soliciten, para la preparación de leyes o reglamentos nacionales o para la adopción de otras medidas apropiadas para la aplicación y la promoción de los principios y el objetivo del presente Código.

«Responsabilidad de la administración» de esta política.

Art. 11.4 Se alienta a los empleados y a todas las demás partes interesadas a compartir cualquier inquietud con respecto a las prácticas de comercialización de sucedáneos de la leche materna de Nestlé a través de los múltiples canales disponibles para recibir quejas, tal y como se describe en la sección de cumplimiento de esta política.

Art. 11.5 Nestlé capacita a los empleados que trabajan en nutrición infantil y a los contratistas que participan en la comercialización de PREPARACIONES PARA LACTANTES para que entiendan bien la importancia de promover, apoyar y proteger la lactancia, así como el cumplimiento de la política de Nestlé y las legislaciones locales que implementan el Código de la OMS según se describe en la sección de cumplimiento de esta política.

Art. 11.6 Se dirige a los gobiernos.

Art. 11.7 Se dirige al director general de la OMS.

Anexo B

**Código Internacional de Comercialización de
Sucedáneos de la Leche Materna de la OMS
(Artículo 3) – Definiciones**

«Sucedáneo de la leche materna»

significa: todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

«Alimento complementario»

significa: todo alimento, manufacturado o preparado localmente que convenga como complemento de la leche materna o de las preparaciones para lactantes cuando aquélla o estas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Ese tipo de alimento se suele llamar también «alimento de destete» o «suplemento de la leche materna».

«Lactante»

significa: toda persona de no más de 12 meses de vida.

«Envase»

significa: toda forma de embalaje de los productos para su venta al detalle por unidades normales, incluido el envoltorio.

«Distribuidor»

significa: una persona, una sociedad o cualquier otra entidad que, en el sector público o privado, se dedique (directa o indirectamente) a la comercialización, al por mayor o al detalle, de algunos de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código. Un «distribuidor primario» es un agente de ventas, representante, distribuidor nacional o corredor de un fabricante.

«Sistema de atención de salud»

significa: el conjunto de instituciones u organizaciones gubernamentales, no gubernamentales o privadas que, directa o indirectamente, se ocupan de la salud de las madres, de los lactantes y de las mujeres embarazadas, así como las guarderías o instituciones de puericultura. El sistema incluye también al personal de salud que ejerce privadamente. En cambio, no se incluyen, a los efectos del presente Código, las farmacias y otros establecimientos de venta.

«Agente de salud»

significa: toda persona, profesional o no profesional, incluidos los agentes voluntarios, no remunerados, que trabaje en un servicio que dependa de un sistema de atención de salud.

«Preparación para lactantes»

significa: todo sucedáneo de la leche materna preparado industrialmente, de conformidad con las normas aplicables del Codex Alimentarius, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes hasta la edad de 4 a 6 meses y adaptado a sus características fisiológicas; esos alimentos también pueden ser preparados en el hogar, en cuyo caso se designan como tales.

«Etiqueta»

significa: todo marbete, marca, rótulo u otra indicación gráfica descriptiva, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en relieve o en hueco o fijada sobre un envase de cualquiera de los productos comprendidos en el presente Código.

«Fabricante»

significa: toda empresa u otra entidad del sector público o privado que se dedique al negocio o desempeñe la función (directamente o por conducto de un agente o de una entidad controlados por ella o a ella vinculados en virtud de un contrato) de fabricar alguno de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

«Comercialización»

significa: las actividades de promoción, distribución, venta, publicidad, relaciones públicas y servicios de información relativas a un producto.

«Personal de comercialización»

significa: toda persona cuyas funciones incluyen la comercialización de uno o varios productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

«Muestras»

significa: las unidades o pequeñas cantidades de un producto que se facilitan gratuitamente.

«Suministros»

significa: las cantidades de un producto facilitadas para su utilización durante un periodo prolongado, gratuitamente o a bajo precio, incluidas las que se proporcionan, por ejemplo, a familias menesterosas.

